ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012 - 2015/MDPN

Punta Negra, 29 de Setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre de 2015; Informe N° 070-2015-GAT/MDPN de fecha 24 de setiembre de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 084-2015-SGyAJ/MDPN de fecha 24 de setiembre de 2015 de la Secretaría General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A del mismo texto legal, establece que la ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17 de agosto de 2005) se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, posteriormente, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente Nº 0018-2005-PI/TC (19 de julio de 2006), el Tribunal Constitucional ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición;

Que, por otra parte, el Tribunal Fiscal en su Resolución Nº 03264-2-2007 (26 de abril de 2007), la cual constituye precedente de observancia obligatoria, se ha pronunciado respecto de la Ordenanza Nº 830-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; estableciendo diversas pautas a considerar para la determinación y distribución de los arbitrios municipales, al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes mencionadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria;

Que, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2016, las mismas que regirán a partir del 01 de enero del 2016 previa publicación conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y APRUEBA EL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2016

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza establece el marco legal y distribución de costos de servicios para la determinación de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito de Punta Negra.

Artículo Segundo.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de las obligaciones tributarias a que se contrae la presente ordenanza es la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Tercero.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios de los predios aun cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no se pueda determinar la existencia o la identidad del propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En el caso de los predios de propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyentes a los ocupantes de los mismos.

Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de condómino y la participación de cada uno hayan sido declarados ante el registro tributario de la Municipalidad de Punta Negra. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio; en consecuencia se puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Son contribuyentes obligados al pago de los arbitrios por recolección de residuos sólidos los conductores de los vehículos que hagan uso de los espacios de estacionamiento vehicular acondicionados en las playas del distrito de Punta Negra.

Artículo Cuarto.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio el adquiriente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho. En el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos provenientes de los vehículos en las playas del distrito durante la temporada de verano, la condición de contribuyente se adquiere desde el momento en que los conductores de dichos vehículos hacen uso del espacio de estacionamiento vehicular correspondiente.

Artículo Quinto.- DEFINICION DE PREDIO – UNIDADES PREDIALES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad habitacional, local comercial, oficina, industria o de servicios y terrenos o aires, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Punta Negra. Se declararán como unidades prediales independientes los espacios o secciones de un mismo predio destinados a usos distintos al principal. La referida declaración (independización) es exclusivamente para fines tributarios y no afecta el derecho de propiedad inscrito en los registros públicos. No tendrán la calidad de predio, para efectos del cálculo de arbitrios, aquellas unidades que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria a

la unidad inmobiliaria principal, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales; siempre que se les dé uso como tales.

Artículo Sexto.- DEFINICIONES

6.1. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA: Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

6.1.1. Barrido de Calles: Comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Punta Negra.

6.1.2. Recolección de Residuos Sólidos: Consiste en la recolección y retiro de los residuos sólidos, desmontes y escombros provenientes de la actividad de construcción, generados dentro del distrito para ser trasladados en vehículos propios y/o de terceros hasta una planta de transferencia para que finalmente sean trasladados al relleno sanitario (disposición final).

6.2. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES: El arbitrio de Parques y Jardines, comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento de las áreas verdes, riego y recolección y disposición final de maleza.

6.3. ARBITRIO DE SERENAZGO: El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por la planificación, organización y ejecución de la seguridad urbana en horario diurno y nocturno, con fines de prevención y disuasión para mantener el orden y tranquilidad del vecindario.

Artículo Séptimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, sin embargo su vencimiento y recaudación se establece de manera trimestral, debiendo cancelarse de acuerdo al siguiente cronograma:

PRIMER TRIMESTRE: 31 de marzo del 2016.

SEGUNDO TRIMESTRE: 30 de junio del 2016.

TERCER TRIMESTRE: 30 de setiembre del 2016.

CUARTO TRIMESTRE: 30 de diciembre del 2016.

Artículo Octavo.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de la Municipalidad de Punta Negra, cuyo uso sea administrado por la propia municipalidad o este destinado a sus oficinas o sede administrativa. De igual manera los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre que dichos predios se destinen a estación de bomberos.

Se encuentran inafectos respecto del Arbitrio de Serenazgo, los predios de propiedad de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, siempre que dichos predios sean destinados a Comisarías o Delegaciones.

Las inafectaciones antes señaladas serán aplicables para aquellas entidades propietarias de predios siempre que no produzcan rentas y sean destinados a cumplir los fines específicos.

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines los predios de uso terreno sin construir.

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Recolección de residuos sólidos en las zonas de estacionamiento vehicular en las playas del distrito, los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, y los vehículos de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Policía Nacional del Perú, siempre que se destinen a funciones operativas.

Artículo Noveno.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

9.1. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA: La tasa a pagar por el Servicio de Limpieza Pública, se determinará por cada una de las dos variantes que componen este servicio: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

9.1.1. Barrido de Calles: Se utiliza el criterio predominante de Tamaño del frente del predio, entendido como la longitud del predio frente a la calle; en conjunto con la Frecuencia del servicio, que establece la intensidad o número de veces a la semana que se presta el servicio.

9.1.2. Recolección de Residuos Sólidos:

Para casa habitación: Uso del predio, como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos; y la Cantidad promedio de habitantes por predio, información que podrá sustituirse mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos, sujeta a fiscalización.

Otros Usos: Uso del predio, criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos; y el Tamaño del predio, o área construida.

Número de Vehículos: Número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento vehicular en las playas del distrito, durante la temporada de verano.

El monto de la tasa mensual por concepto del servicio de Limpieza Pública, es la sumatoria de los montos por Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

9.2. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES: La tasa a pagar por el Servicio de Parques y Jardines, se determina bajo el criterio de Ubicación del Predio, criterio predominante que establecido en función de la cercanía del predio a las áreas verdes del distrito, convirtiéndose en un indicador del grado de disfrute del servicio brindado. Se consideran aquellos predios ubicados frente al área verde, predios ubicados cerca al área verde (hasta 100 metros), y predios ubicados distantes a las áreas verdes (más de 100 metros).

9.3. ARBITRIO DE SERENAZGO: La tasa a pagar por el Servicio de Serenazgo, se determina bajo el criterio de **Uso del Predio**, criterio que mide la generación de incidencias y por la eventual exposición al riesgo de la población, relacionada a la actividad que se realiza en el predio.

Artículo Décimo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Punta Negra. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Décimo Primero.- APROBACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO Y ESTRUCTURAS DE COSTOS

Apruébese el Informe Técnico Financiero que como Anexo 1 forma parte de la presente ordenanza, así como los Cuadros de Estructura de Costos de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de residuos sólidos, y Recolección de residuos, sólidos en playas y zonas de estacionamiento vehicular), Parques y Jardines y Serenazgo; Cuadro de Distribución de Costos, Cálculo de Tasas; y, los Cuadros de Estimación de Ingresos proyectados para el ejercicio 2016 contenidos en el mismo.

Artículo Décimo Segundo.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2016, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- En atención a lo señalado en el artículo 19º de la Ordenanza Nº 1533-MML, la presente ordenanza así como los anexos que forman parte de integrante de la misma podrán ser consultados en la página web de esta entidad www.munipuntanegra.gob.pe y la página del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del Ejercicio Fiscal 2016, previo cumplimiento de su publicación y de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO	***ORIGINAL FIRMADO***
LUIS FERNANDO DOMÍNGUEZ REÁTEGUI	**WILLINGTON ROBESPIERRE OJEDA GUERRA**
Secretario General y Asesor Jurídico	Alcalde